

EXPEDIENTE: RR. 0967/2013	RUBEN RUIZ SEGURA	FECHA RESOLUCIÓN: 17/06/2013
Ente Obligado: DELEGACIÓN BENITO JUÁREZ		
MOTIVO DEL RECURSO: Indeterminado. Al no haberse admitido a trámite no quedó establecido el motivo de la inconformidad.		
SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN: Se tiene por no interpuesto.		

infodf
Instituto de Acceso a la Información
Pública del Distrito Federal



RECURRENTE:
RUBEN RUIZ SEGURA

ENTE OBLIGADO:
DELEGACIÓN BENITO JUÁREZ

EXPEDIENTE: RR.SIP.0967/2013
Folio. 0403000097713

En la Ciudad de México, Distrito Federal, a diecisiete de junio de dos mil trece, Vistos; El formato denominado "Acuse de recibo de recurso de revisión" de fecha treinta y uno de mayo de dos mil trece, recibido en la Unidad de Correspondencia de este Instituto el mismo día, con el número de folio 5066, por medio del cual Ruben Ruiz Segura, interpone recurso de revisión en contra de la Delegación Benito Juárez. La prevención contenida en el acuerdo de fecha cinco de junio de dos mil trece, en el que se requirió al particular para que en un plazo de cinco días hábiles contados a partir del día siguiente al que surtiera efectos la notificación del citado acuerdo, señalara con claridad los agravios que en materia de transparencia le causa la respuesta impugnada y emitida por el Ente Obligado, los cuales debían guardar relación tanto con la solicitud como con la respuesta impugnada. Acuerdo que le fue notificado el día diez de junio mayo del presente año, por medio de la dirección de correo electrónico señalada para tal efecto. El correo electrónico de trece de junio de dos mil trece, recibido en la Unidad de Correspondencia de este Instituto el día siguiente, con el número de folio 5550, mediante el cual la parte recurrente desahoga la prevención descrita anteriormente.- Se tiene por presentado a **Ruben Ruiz Segura**, con el correo electrónico de cuenta, mediante el cual desahoga la prevención dictada mediante acuerdo de fecha cinco de junio de dos mil trece en el expediente citado al rubro.- La prevención contenida en el acuerdo referido, consistía en que el particular debía Precisar los agravios que le causaba la respuesta emitida por el Ente Obligado debiendo guardar relación tanto con su solicitud como con la respuesta. Sin embargo, del análisis al contenido del correo electrónico de cuenta, esta Dirección Jurídica apunta que, si bien el particular señala como agravios que:

"...
Al no hacer público el resultado de los procedimientos administrativos de los folios DGDD/DPE/CMA/UDT/2525/2013 y DGJG/CV/UDU/C(7619/2013 de fechas veinte y veinticuatro de mayo del dos mil trece respectivamente seguidos contra del denunciado, por los daños y perjuicios causados a mi propiedad por la construcción de un edificio condominal colindante con mi



RECURRENTE:
RUBEN RUIZ SEGURA

ENTE OBLIGADO:
DELEGACIÓN BENITO JUÁREZ

EXPEDIENTE: RR.SIP.0967/2013
Folio. 0403000097713

predio, limita mi derecho a la acción jurídica como lo otorga el artículo 837 del Código Civil vigente para el Distrito Federal.

Al no dictar la autoridad competente las medidas necesarias y obligatorias para la construcción de este edificio ha causado altos riesgos humanos para las violaciones a las normas y medidas de seguridad requeridas para efectuar esta construcción.

La falta de acción por parte de la autoridad responsable de la Delegación Benito Juárez ha permitido que se sigan causando daños presentes y perjuicios futuros a mi propiedad, que es la base principal de mi patrimonio.

Los daños y perjuicios causados a mi propiedad serán mayores si la autoridad no emite una suspensión actividades inmediata, la construcción (edificio) en cuestión en estos momentos se encuentra desocupado y por ende su peso es solo estructural, pero su peso será mayor si se llega a ocupar con las cargas físicas y materiales de los ocupantes, poniendo también en riesgo la seguridad física de los que ahí habitamos mi propiedad.

..."

No menos cierto es que de la lectura a la transcripción referida, esta Dirección advierte que la particular, si bien realiza manifestaciones relacionadas con los oficios de respuesta a la solicitud de información también lo es que sus señalamientos no están encaminados a controvertir la respuesta emitida por el Ente Obligado, además de que las manifestaciones con las cuales pretende desahogar la presente prevención, se observa que el particular pretende ampliar su solicitud, lo anterior se afirma debido a que en su solicitud de información no se advierte que haya solicitado "las medidas necesarias y obligatorias para la construcción de este edificio por las presuntas violaciones a las normas y medidas de seguridad requeridas para efectuar esta construcción", aunado a que omitió precisar los agravios que en materia de acceso a la Información le causaba la respuesta emitida por el Ente Obligado ya que son elementos indispensables para que esta Dirección Jurídica pueda entrar su estudio del recurso de revisión, lo anterior es así pues en sus manifestaciones refiere hechos y circunstancias diversas de las inicialmente pedidas al Ente Obligado.- En



RECURRENTE:
RUBEN RUIZ SEGURA

ENTE OBLIGADO:
DELEGACIÓN BENITO JUÁREZ

EXPEDIENTE: RR.SIP.0967/2013
Folio. 0403000097713

ese sentido y atendiendo a que las manifestaciones del particular no desahogan en sus términos la prevención ordenada en auto de fecha cinco de junio del año en curso, por no expresar agravio alguno en relación a la respuesta emitida por el Ente Obligado, y debido a que son necesarios para dar trámite el recurso de revisión, de conformidad con la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal. Se hace efectivo el apercibimiento decretado en el auto referido, por lo que con fundamento en el artículo 79 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, se tiene por **NO INTERPUESTO** el recurso de revisión citado al rubro. En cumplimiento a lo previsto por el artículo 88 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, se informa a la parte recurrente que en caso de estar inconforme con la presente resolución, puede interponer juicio de amparo ante los Juzgados de Distrito en Materia Administrativa del Distrito Federal. Notifíquese el presente acuerdo a la parte recurrente por el medio señalado para tal efecto. Así lo proveyó y firma la Maestra en Derecho Diana Hernández Patiño, Titular de la Dirección Jurídica y Desarrollo Normativo del Instituto, con fundamento en el artículo 21, fracción II, del Reglamento Interior del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal.

LGSR/CAR/MAAC